

COLECCION

15

DE LAS

LEYES DECRETOS Y ORDENES

EXPEDIDOS POR LOS SUPREMOS PODERES

LEGISLATIVO Y EJECUTIVO

DE COSTA-RICA,

EN LOS AÑOS DE 1847 Y 1848.

TOMO X.

Impreso por disposición del Supremo Poder Ejecutivo
de la República.

1863.

SAN JOSÉ.



Imprenta de la Paz.—Calle del Puente ancho.

Art. 3. Las atribuciones de esta junta son: hacer los presupuestos de gastos conforme se presenten los objetos de ellos, y exigir del ecónomo cuentas comprobadas, para à su debido tiempo, presentarlas al Tribunal Superior.

Art. 4. Si atendidas las mayores necesidades quedare un sobrante, la misma junta es obligada à ponerlo à interés, con las formalidades de ley, para que esté disponible à la vez que las urgencias del mismo culto lo demanden.—Al Poder Ejecutivo.—Dado en la ciudad de San José à los treinta y un dias del mes de agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Nazario Toledo, Diputado Vice- Presidente accidental.—Telésforo Peralta, Diputado Secretario accidental.—Santiago Fernandez, Diputado Secretario.—Por tanto: **EJECUTESE.** San José, setiembre primero de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Maria Castro.—El Ministro de relaciones y gobernacion, Joaquin Bernardo Calvo.”

DECRETO CXXXVI.

Aprueba los tratados de amistad, comercio y navegacion celebrados entre la “Gran Bretaña” y “Costa Rica.”

Nº 17.

“El General Presidente de la República de Costa Rica.—Por cuanto el Excelentísimo Poder Legislativo ha decretado y sancionado lo siguiente.

El Excelentísimo Congreso constitucional de la

República de Costa Rica: Teniendo en consideracion las razones de grande interes que envuelven los tratados celebrados entre la Gran Bretaña y la República de Costa Rica: que ellos no solo ofrecen ventajas al desarrollo del comercio de dicha República, sinó que afianzan su existencia y nacionalidad, ha venido en decretar y decreta.

Art. único. Se aprueban y ratifican en todas sus partes los tratados de amistad, comercio y navegacion celebrados en Guatemala el 24 de febrero del corriente año entre el Sr. Federico Chastfield Escudero de S. M. B., Cònsul general y encargado de negocios; y el Sr. Nazario Toledo, Senador comisionado por el Gobierno de la República de Costa Rica.—Al Poder Ejecutivo.—Dado en la ciudad de San José á los seis dias del mes de setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Nazario Toledo, Diputado Vice-Presidente accidental.—Telésforo Peralta, Diputado Secretario accidental.—Santiago Fernandez, Diputado Secretario.—Por tanto: **EJECUTESE.** San José setiembre siete de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Maria Castro,—El Ministro de relaciones y gobernacion, Joaquin Bernardo Calvo.”

DECRETO CXXXVII.

Aprueba los tratados de amistad, comercio y navegacion celebrados entre "Costa Rica" y las "Ciudades Anseáticas".

Nº 18.

"El General Presidente de la República de Costa Rica.—Por cuanto el Exceletisimo Poder Legislativo ha decretado y sancionado lo siguiente.

El Exceletisimo Congreso constitucional de la República de Costa Rica, teniendo en consideracion: que los tratados celebrados el 10 de marzo del corriente año entre el Señor Carlos R. Klee Cònsul general de las Ciudades Anseáticas en Centro-América y el Señor Doctor Don Nazario Toledo Senador comisionado por la República de Costa Rica, son conformes á los principios de justicia y de equidad y favorecen los intereses políticos y comerciales de la misma República, ha venido en decretar y decreta.

Art. único. Se aprueban y ratifican en todas sus partes los tratados de amistad, comercio y navegacion celebrados el dia 10 de marzo del corriente año entre el Señor Carlos R. Klee Cònsul general de las Ciudades Anseáticas en Centro-América y el Senador comisionado por el Gobierno de la República de Costa Rica Señor Doctor Don Nazario Toledo.—Al Poder Ejecutivo.—Dado en la ciudad de San José á los seis dias del mes de setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Na-

zario Toledo, Diputado Vice-Presidente accidental.—Telésforo Peralta, Diputado Secretario accidental.—Santiago Fernandez, Diputado Secretario.—Por tanto: **EJECUTESE.** San José setiembre siete de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Maria Castro.—El Ministro de relaciones y gobernacion, Joaquin Bernardo Calvo.”

DECRETO CXXXVIII.

Aprueba los tratados de amistad, comercio y navegacion celebrados entre Costa Rica y la “Francia”

Nº 19.

“El General Presidente de la República de Costa Rica.—Por cuanto el Excelentísimo Poder Legislativo ha decretado y sancionado lo siguiente.

El Excelentísimo Congreso constitucional de la República de Costa Rica, teniendo en consideracion: que los tratados celebrados entre S. M. C. el Rey de los Franceses y la República de Costa Rica estan fundados en razones de interés recíproco y ademas presagian un porvenir feliz, no solo para el comercio sino tambien para el orden y estabilidad nacional de la misma República, ha venido en decretar y decreta.

Art. único. Se aprueban y ratifican en todas sus partes los tratados de amistad, comercio y navegacion celebrados el 12 de marzo del corriente

año entre el Señor Nazario Toledo Senador Comisionado por el Gobierno de la República de Costa Rica y el Señor Juan M.^a Ramon Baradère Caballero de la Orden Real de la Legion de honor, Cónsul General de Francia en Centro América, y plenipotenciario de S. M. C. el Rey de los Franceses cerca de la República de Guatemala.—Al Poder Ejecutivo.—Dado en la ciudad de San José á los seis dias del mes de setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Nazario Toledo, Diputado Vice Presidente accidental.—Telésforo Peralta, Diputado Secretario accidental.—Santiago Fernandez, Diputado Secretario.—Por tanto: EJECUTENSE. San José setiembre siete de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Maria Castro.—El Ministro de relaciones y gubernacion, Joaquin Bernardo Calvo.”

DECRETO CXXXIX.

Aprueba los tratados de paz, amistad y comercio celebrados entre “Costa Rica” y “Guatemala”

Nº 20

“El General Presidente de la República de Costa Rica.—Por cuanto el Excelentísimo Poder Legislativo ha decretado y sancionado lo siguiente.

El Excelentísimo Congreso constitucional de la República de Costa Rica, teniendo en consideracion: que los tratados celebrados entre el comisio-

nado de la República de Guatemala Sr. Dr. Don Mariano Rodriguez, Secretario de Estado y del despacho de relaciones exteriores y el comisionado por la República de Costa Rica Sr. Dr. Don Nazario Toledo, Senador, cimentan bajo bases fijas de reciprocidad y justicia, las relaciones de comercio y fomentan las conexiones fraternales que han existido hace largo tiempo entre las dos Repúblicas por la identidad de origen, religion, idioma y costumbres; y principalmente: que este convenio adoptandose por todos los pueblos que formaron la extinguida Federacion de Centro-América, puede establecer de un modo mas positivo los vínculos que la disolucion del pacto de 824 desató; y por último que dicho convenio ha sido ratificado el 8 de abril del presente año por el Gobierno de la República de Guatemala, ha venido en decretar y decreta.

Art. único. Se aprueban y ratifican en todas sus partes los tratados de paz, amistad y comercio concluidos en Guatemala el 10 de marzo del corriente año entre el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones exteriores de la República de Guatemala, Dr. Don Mariano Rodriguez; y el Sr. comisionado por la República de Costa Rica Dr. Don Nazario Toledo.—Al Poder Ejecutivo.—Dado en la ciudad de San José à los seis dias del mes de setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Nazario Toledo, Diputado Vice Presidente accidental.—Santiago Fernandez, Diputado Secretario.—Telésforo Peralta, Diputado Secretario

accidental.—Por tanto: EJECUTESE. San José, setiembre siete de mil ochocientos cuarenta y ocho.
—José Maria Castro.—El Ministro de relaciones y gobernacion, Joaquin Bernardo Calvo.”

DECRETO CXI.

Manda que el “dia 15 de setiembre” de todos los años sea feriado para todas las oficinas publicas, y celebrado en todos los pueblos de la Republica.

Nº 21.

“El General Presidente de la República de Costa Rica.—Por cuanto el Excelentísimo Poder Legislativo ha decretado y sancionado lo siguiente.

El Excelentísimo Congreso constitucional de la República de Costa Rica, decreta.

Art. 1º El dia 15 de setiembre de todos los años será feriado en todas las oficinas públicas, y se celebrará en todos los pueblos de la República con la debida solemnidad.

Art. 2. Al efecto el Supremo Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que en el próximo 15 del corriente se celebre del modo mas digno la publicacion del decreto de 30 del próximo pasado, y el aniversario en los años subsecuentes.—Al Poder Ejecutivo.—Dado en la ciudad de San José a los once dias del mes de setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Juan Rafael Reyes, Vice-